

INFORME SECRETARIAL. Samaná, Caldas, 03 de junio de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. Informándole que los demandados en el proceso de referencia, la señora MARGARITA LUISA PEREZ y el señor JOSE GILBERTO ALZATE ZULUAGA, fueron notificados por aviso el día 14 de mayo del año avante. Dentro del término concedido a los demandados no propusieron excepciones, ni aportaron documentos que acreditaran el cumplimiento de la obligación. El término se cumplió el 27 de mayo de 2022. Sirvase proveer.



JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO
Secretario Juzgado Pco. Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 405

Demanda: Ejecutivo Hipotecario

Rad: 2021-00205-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Margarita Luisa Pérez y José Gilberto Alzate Zuluaga

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del proceso ejecutivo de referencia. La demanda en el presente proceso, fue presentada con arreglo a la ley, acompañada de los documentos que prestan mérito ejecutivo, en razón de lo cual el Juzgado libró mandamiento de pago No. 749 fechado el 30 de noviembre de 2021 para que los demandados cumplieran con la obligación. (Expediente electrónico). Fueron notificados por aviso, el día 14 de mayo de 2022 y durante el plazo otorgado por la ley, no propusieron excepciones al título base del recaudo ejecutivo, ni aportaron documentos que acreditaran el cumplimiento de la obligación.

Por otro lado, se observa que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado. Por tanto, se procede a decidir de fondo.

CONSIDERACIONES

Sabido es que los acreedores pueden hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho, en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

El recaudo ejecutivo reunió los requisitos de ley para ser tenido como base de cobro al tenor de la disposición transcrita. A su vez el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso que estatuye: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a los ejecutados”.

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal. Y reexaminados los documentos aportados en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, sin que sea del caso repetir los términos de la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora MARGARITA LUISA PEREZ y el señor JOSE GILBERTO ALZATE ZULUAGA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a las costas del proceso. Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$ 970.775,82 de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 80

De la presente fecha. 06-06-2022

Secretario  _____